

1978. Confeccionado Presupuesto Especial para esta finalidad, aprobado y ratificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con la normativa establecida al respecto por el Real Decreto 2474/1979 de 14 de septiembre, y aprobado asimismo el establecimiento de la derrama entre los titulares de las fincas afectadas, una vez deducida la aportación municipal concedida para esta obra, se comunica a todos los interesados que durante el presente mes de enero de 1984 se procederá al cobro de la misma, finalizando el día 31 de dicho mes el plazo de pago, y procediéndose con posterioridad a esta fecha al inicio del reglamentario procedimiento ejecutivo para el cobro de los débitos pendientes.

Logroño, 2 de enero de 1984.

El Presidente,

III Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

EDICTO

3836

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 546 de 1933 interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que por Ley ostenta de la Administración Estatal, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Haro en sesión de 29 de noviembre de 1933 sobre desnuclearización (Punto número 13 de los acuerdos adoptados en dicha sesión).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1933.

El Secretario,

3657

EDICTO

3842

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 517 de 1933 interpuesto por don Alfredo Aranzubia Angulo, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 8 de septiembre de 1933, que resolvió el recurso de alzada formulado por don Armando Palacios Jiménez contra resolución de la Dirección Provincial de dicho Ministerio en Logroño, de 14 de enero de 1933, recaída en Expediente sancionador VP-LO-1/81, por la que se acordó la imposición de una multa de 5.000 pesetas al recurrente Sr. Aranzubia, promotor de las viviendas de protección oficial sitas en calle Pepe Blanco número 29-31, de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1933.

El Secretario,

3663

EDICTO

3839

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 543 de 1933 interpuesto por don Pablo Torres Cascante, en nombre propio y en representación de "Conservas Torres, S.A." representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, de 5 de noviembre de 1932, sobre aprobación definitiva del contenido del Proyecto de Adaptación y Revisión del Plan General de Calahorra, excepto las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de Calahorra con posterioridad a la aprobación inicial; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo del recurso de reposición formulado contra el acuerdo antes mencionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1933.

El Secretario,

3660

SALA DE LO CIVIL

3843

Don Antonio Tudanca Sainz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"SENTENCIA: En la Ciudad de Burgos, a 5 de diciembre de 1933.— La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio de Retracto procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Angel Benito Simón, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pradejón (La Rioja), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandado- apelante, don Manuel Pinilla Catalán, mayor de edad, soltero agricultor vecino de Ausejo (La Rioja) representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Santiago Somalo de Diego, sobre retracto de colindantes, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que, con fecha 27 de mayo de 1931, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra...

FALLAMOS: Qu revocando en parte la sentencia recurrida y estimando parcialmente la demanda debemos declarar y declaramos que el actor don Angel Benito Simón tiene derecho a retraer la finca rústica constituida por la parcela número 13 del polígono 15 de Ausejo, descrita en el hecho tercero de la demanda, en las mismas condiciones en que fue adquirida por el hoy demandado y reembolsando a éste la suma de diecinueve mil ocho pesetas (19.008 pts.); y en consecuencia debemos condenar y condenamos al demandado don Manuel Pinilla Catalán:

- 1) A estar y pasar por tales declaraciones.
- 2) A que entregue al actor la finca aludida una vez que éste le entregue la cantidad de 19.003 pesetas y,
- 3) Al otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días y a la fecha de la firma de esta resolución; absolviendo al demandado del resto de los pedimentos de la demanda; y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.